

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de febrero
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0203

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, en contra de a **NANCY LILIANA LOPEZ PUENTES**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 90000051227

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA	INTERESES EN UVR DE LA CUOTA	INTERESES EN PESOS
32	21/09/2021	371,27020	\$ 107.717,44	918,3974	\$ 266.456,66
33	21/10/2021	372,78280	\$ 108.156,29	916,8848	\$ 266.017,80
34	21/11/2021	374,30156	\$ 108.596,94	915,3660	\$ 265.577,16
35	21/12/2021	375,82652	\$ 109.039,37	913,8411	\$ 265.134,72
36	21/01/2022	377,35768	\$ 109.483,61	912,3099	\$ 264.690,48

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por **DOSCIENTAS VEINTITRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (223.338,2773 U.V.R)**, EQUIVALENTE A la suma de e **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$64.834.896.47)**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiése.

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*Téngase al abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bed5e85c68beaf7433890304d2d541c1637fb22dfde49e485b3e0f26d89ecc**

Documento generado en 16/02/2022 05:13:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**